



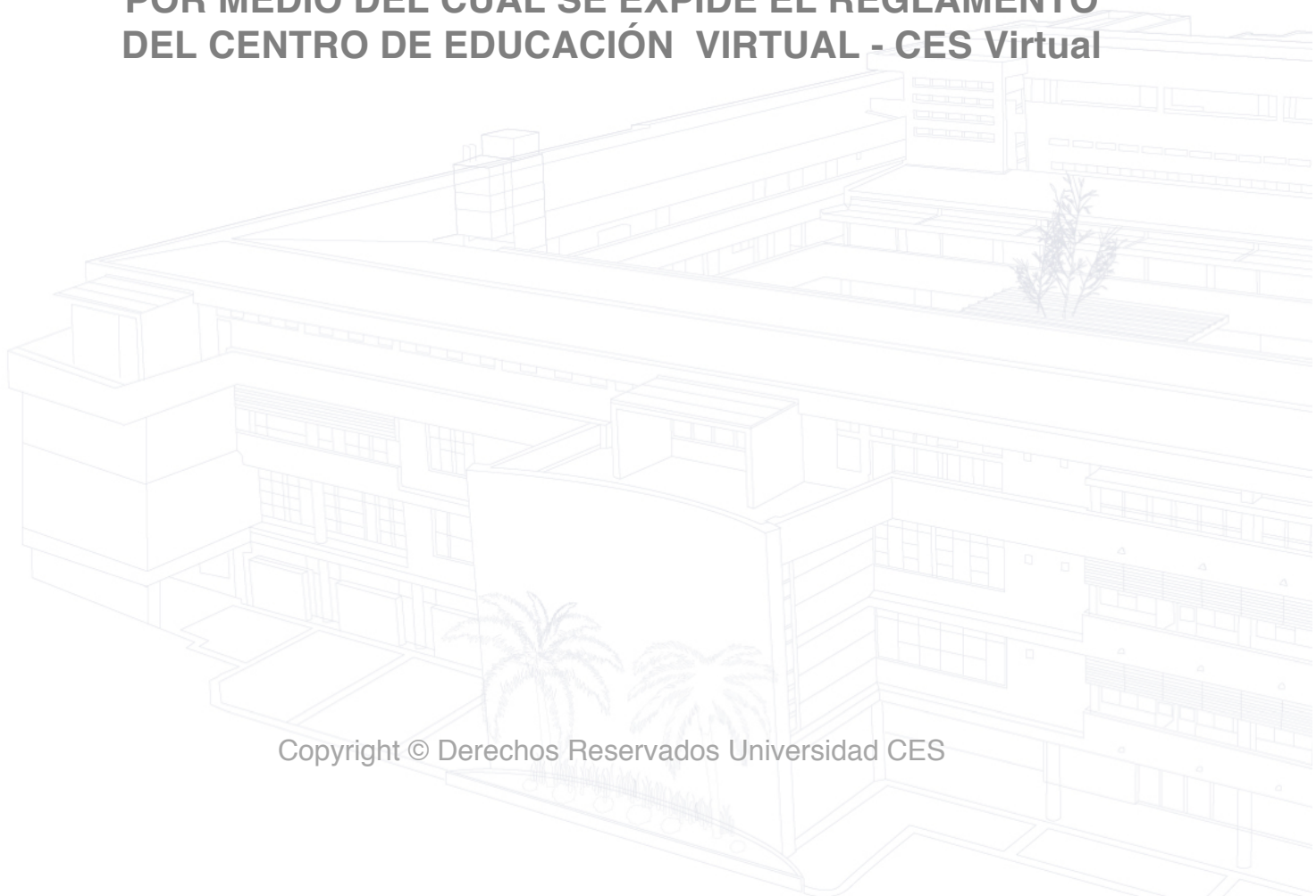
**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

# RESOLUCIÓN 0043

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO  
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN VIRTUAL - CES Virtual**



Copyright © Derechos Reservados Universidad CES



## EL RECTOR

Que de conformidad a las atribuciones Estatutarias,

## CONSIDERA

Que es necesario definir las normas que regulen gestión de procesos virtuales en la Universidad, bajo claros estándares de calidad.

Que los programas virtuales deben contribuir a fortalecer las actividades académicas en la Universidad.

Que la virtualidad representa una estrategia importante que permite ampliar la oferta de servicios educativos.

En aras de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos que regulan la gestión de las aulas virtuales y sus usuarios, señalando: las condiciones y requisitos a ser cumplidos por el docente responsable para la asignación de aulas y las responsabilidades de los estudiantes como usuarios de la plataforma de educación virtual.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones y usuarios.**

**Educación virtual:** proceso de formación cuya metodología se caracteriza por la utilización de ambientes de aprendizaje mediados por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y por estrategias pedagógicas que permitan generar una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y colaborativo.



**Modalidades de educación virtual:** son los tipos de escenarios que definen los procesos de formación apoyados en TIC. A continuación se describen los tipos de modalidad implementados en la universidad:

- **Bimodal:** abarca todos aquellos programas y procesos de formación de la universidad en los que se integran la modalidad presencial con la virtual en diversos momentos. Los estudiantes cuentan con un porcentaje de sesiones presenciales y otro porcentaje del curso se desarrolla a través de la plataforma educativa. La relación de porcentajes debe ser entre el 30% y 70% de las actividades totales de docencia virtuales.
- **Virtual:** son los cursos ofrecidos 100% a través de una plataforma de educación, lo que implica que no haya necesidad de recurrir a la presencialidad. Esta modalidad no tiene barreras espacio temporales, la disponibilidad del curso es 24/7 (24 horas al día los 7 días de la semana), comprende diversas formas de estudio y estrategias educativas que tienen como característica central la distancia física entre el profesor y el estudiante. Esta clase de enseñanza incluye estrategias donde interacción está mediada por TIC.

**Plataforma educativa:** sistema de gestión de aprendizaje alojado en la web para administrar proceso de formación en modalidad virtual.

**Entorno virtual de aprendizaje:** se refiere a un espacio virtual alojado en la plataforma educativa, conformado por un conjunto de herramientas que posibilitan el ejercicio docente y la interacción entre los actores del proceso de formación.

**Diseño instruccional:** se refiere a la estructura que tendrá el curso virtual. Es el insumo que se utiliza para definir la estructura temática que le permite al docente generar una propuesta educativa virtual, bajo el estándar de calidad de CES Virtual.

**Usuario de aulas virtuales:** es la persona que puede hacer uso de los recursos de la plataforma educativa de la universidad. Dicha persona cuenta con un nombre de usuario y una contraseña asociada. Los permisos de cada usuario están ligados a su perfil, como se presenta a continuación:

**Docente virtual:** persona encargada de orientar el proceso de aprendizaje del estudiante en un ambiente virtual. Ver Capítulo II de la Política de Docencia.

**Estudiante virtual:** persona inscrita en un proceso de formación virtual en la universidad. La inscripción en un programa virtual exige en el estudiante competencias tecnológicas que le permitan un uso efectivo de la plataforma, la



interacción con los actores involucrados, con los materiales de estudio y con el desarrollo de las actividades.

**Invitado del aula virtual:** es aquella persona que ingresa a la plataforma sin contar con un usuario y contraseña que lo identifique.

### **ARTÍCULO TERCERO. Creación de aulas**

La solicitud para la creación de un aula virtual debe ser realizada por el docente con el aval del decano, jefe de programa o jefe de área, a través del envío del formato de solicitud de aula (disponible en <http://virtual.ces.edu.co>). La gestión de la creación del aula se realiza en un período de siete días hábiles.

Una vez se genera el entorno virtual el docente es remitido al área de diseño instruccional, donde se define cronograma y se indican los pasos a seguir de acuerdo con el tipo de proyecto.

Parágrafo. Para los programas formales la solicitud de creación del aula virtual debe ir con el visto bueno del Decano desde el Comité de Currículo, y para los programas de educación continua y extensión, la solicitud debe ir con el visto bueno del Decano.

### **ARTÍCULO CUARTO. Reactivación de aulas para cursos virtuales**

La solicitud para reactivar un entorno virtual debe ser realizada por el coordinador o docente a cargo, con el visto bueno del Decano o Jefe de Programa, a través del envío del formato de reactivaciones virtuales (disponible en <http://virtual.ces.edu.co>). Este proceso debe realizarse con un mínimo de 10 días calendario para educación formal y 20 días calendario para educación continua, previo al inicio del proceso de formación, para proceder con la readecuación del aula.

Una vez aprobada la reactivación por parte de CES Virtual, se avisará a los docentes responsables la activación del entorno y se hará envío de las instrucciones de inicio, en caso de que así lo amerite.

### **ARTÍCULO QUINTO. Aulas de apoyo a la presencialidad**

Las aulas virtuales de apoyo a las asignaturas presenciales deberán contener como mínimo la siguiente información, antes de ser abiertas a los estudiantes: presentación del curso, (programa, metodología y cronograma de actividades) y contenidos (material de estudio, bibliografía, actividades, presentaciones, entre otros). **Ver Artículo 3:** Creación de aula.



## **ARTÍCULO SEXTO. Calidad de los contenidos**

La Facultad asume la responsabilidad sobre la selección del docente, y es el docente del curso el responsable de garantizar la calidad de los contenidos publicados en el aula. La calidad de los mismos incluye: actualidad, pertinencia, rigurosidad, profundidad, fundamento científico y el respeto del derecho de autor. Además, es responsable de garantizar que los contenidos estén de acuerdo con los principios y valores estipulados en el PEI (Proyecto Educativo Institucional) de la Universidad CES.

## **ARTÍCULO SEPTIMO. Responsabilidad sobre los contenidos**

Es responsabilidad del docente el desarrollo del diseño instruccional y de los recursos (materiales de estudio y actividades) que nutren el proceso de formación, bajo los parámetros y estándares de calidad definidos por CES Virtual.

**Parágrafo 1.** Cualquier irregularidad detectada en relación con los contenidos de un curso, será notificada por CES Virtual al responsable del curso o programa y de ser necesario, se procederá con las acciones correctivas pertinentes.

**Parágrafo 2.** El docente debe acogerse a la normatividad que para efecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual, tenga establecida la universidad, las normas nacionales o transnacionales que así lo regulen. Por ello, el docente deberá firmar la “Autorización de uso de obra” para garantizar el cumplimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual. Los derechos patrimoniales son de la Universidad CES.

**Parágrafo 3.** Es responsabilidad de los docentes informar a CES Virtual sobre posibles irregularidades detectadas en el material publicado en las aulas o sobre cualquier anomalía en el funcionamiento del sistema, a través del correo electrónico o de las herramientas de comunicación que la universidad brinda. Esto con el fin de hacer las correcciones o reparaciones necesarias oportunamente.

## **ARTÍCULO OCTAVO. Actualización de los contenidos**

Previo al inicio de un curso el docente debe actualizar los materiales de estudio y actividades de acuerdo con el calendario académico.

**Parágrafo.** Los materiales de estudio deberán contar con referencias bibliográficas vigentes y actualizadas en concordancia con el área de conocimiento.



## **ARTÍCULO NOVENO. Creación de usuario**

Al docente que dispone de un entorno virtual la universidad le asigna un nombre de usuario y una contraseña de acceso a la plataforma educativa. Estos datos son personales e intransferibles. Por ningún motivo se deberá prestar ni hacer uso indebido de dichos acceso. En caso de que esa conducta se presente, será el mismo propietario de la cuenta quien deberá responder por las anomalías evidenciadas. Si se comprueba una conducta irregular asociada a un determinado usuario, se llevará a cabo la cancelación del mismo y se notificará la novedad al área correspondiente.

## **ARTÍCULO DECIMO. Asignación de permisos**

Un usuario registrado podrá obtener permiso para ingresar a un aula virtual en condición de docente, estudiante o invitado.

La asignación del permiso como docente en un entorno virtual debe ser solicitada por la facultad o área responsable del entorno virtual.

**Parágrafo.** El permiso de acceso otorgado a un usuario para el ingreso a un aula virtual, tendrá vigencia hasta la finalización del programa o curso.

## **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Competencias del docente virtual**

El docente que lidera cursos en modalidad virtual debe contar con las competencias y habilidades necesarias para dar respuesta y soporte a los estudiantes sobre el área específica del saber y su quehacer docente apoyado con TIC.

**Parágrafo 1.** El docente deberá certificar la aprobación del curso virtual “Moodle Básico para Docentes” antes de dar inicio al curso que tiene bajo su responsabilidad.

**Parágrafo 2.** El docente que haga parte de un proceso de educación formal 100% virtual, deberá tomar y aprobar el curso “**Formación de Docentes Virtuales**”.

## **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Acompañamiento al estudiante**

En el proceso de formación el docente debe acompañar, mediar y realimentar al estudiante. El ambiente virtual generado y liderado por el docente debe propiciar una comunidad de aprendizaje amable y colaborativa.

**Parágrafo 1.** El docente debe utilizar las herramientas que la plataforma educativa ofrece para comunicarse y hacer un seguimiento al proceso de formación del estudiante.



**Parágrafo 2.** El docente es el responsable de facilitar y mantener la motivación de los estudiantes y es quien refuerza los procesos de aprendizaje de ellos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Solución de dudas y realimentación de actividades**

La respuesta a las dudas o inquietudes que planteen los estudiantes en el desarrollo de un programa virtual, a través de las herramientas de interacción, debe ser enviada en un período de tiempo no mayor a un (1) día hábil. Los procesos de realimentación y calificación de las actividades deben llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Recursos.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ**